

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE
MAGISTRADA O MAGISTRADO DE ÓRGANO
JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL**

Título del Ensayo:

*“La proporcionalidad entre la infracción
y la sanción en materia electoral”*

Aspirante a Magistrado:

Roberto Elud García Salinas

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.

Contenido del ensayo

Introducción.....	1
1. Federalismo judicial	1
2. Recurso efectivo.....	2
3. Sanción y Proporcionalidad.....	2
4. Principio de Proporcionalidad aplicado en la materia electoral.....	3
5. Conclusiones.....	3

Introducción

El presente ensayo lo realizo con la firme intención de cumplir con el requisito exigido en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la convocatoria pública para ocupar el cargo de magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral para el Estado de Oaxaca, pero tomando esto, como una oportunidad de exponer un tema que llama mi atención, respecto del principio de proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la sanción en materia electoral.

Sin duda dicho principio se ha utilizado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos que le ha tocado conocer a cada una de sus Salas Regionales, así como por los Tribunales Estatales Electorales; pero debo decir que, el principio de proporcionalidad no ha sido utilizado de manera uniforme por dichas autoridades electorales, esto por la forma en que se examina cada asunto planteado o la complejidad que presentan éstos.

De ahí que, primero citare lo relativo al federalismo judicial, así como lo relacionado del derecho a un recurso efectivo, para continuar con el concepto de sanción y lo relativo al principio de proporcionalidad. Realizado lo anterior, hare mención de la evolución que ha tenido dicho principio en juicios resueltos por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, y de lo acotado, citare algunas conclusiones respecto del tema en estudio.

1. Federalismo judicial

En principio, debo decir que la República Mexicana está compuesta de treinta y dos Estados, con su propia constitución, que toman como base los parámetros marcados en la constitución federal, entre ellos, la propia división de poderes, la organización de las elecciones. De ahí que, el federalismo en México se basa en principio por las cosas expresamente exclusivas de la federación, y aquellas no estipuladas serán de los Estados, tal y como se establece en el artículo 124 constitucional¹.

En este orden de ideas, el federalismo judicial debe entenderse como la adecuada relación entre los órganos judiciales constitucionales federales y los órganos judiciales

¹ Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

constitucionales locales en un sistema federal, en donde, hay la posibilidad de impugnar resoluciones locales ante la autoridad federal o nacional (Bustillo, 2012).

Así tenemos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece de manera textual, lo siguiente: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”*. Además, refiere que *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”*; y que: *“El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”*

En este sentido, y atendiendo a la definición de federalismo judicial, dicha conceptualización resulta aplicable en materia electoral, en virtud, de que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la constitución federal, el Tribunal Federal Electoral resolverá de manera definitiva e inatacable las impugnaciones de actos o resoluciones de las autoridades locales electorales, es decir, centralizando la solución de conflictos electorales en una sola autoridad.

2. Recurso efectivo

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un recurso judicial efectivo produce el resultado para el que fue concebido; siendo así, un medio de defensa que conduce a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporciona una reparación².

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, un recurso efectivo es: *Garantía procesal de carácter general que se aplica subsidiariamente siempre que no exista otra garantía más específica*³.

3. Sanción y Proporcionalidad

Debemos entender como sanción en sentido estricto, como designación de una medida represiva, esto es, *“...una medida que menoscaba la situación material o moral de un individuo, con el objetivo de reprimir una falta cometida por este.”* Y que es una medida que define a la vez su contenido (el menoscabo de una situación), su fundamento de hecho o su condición legal (la falta), y su objetivo o finalidad (castigar al autor de la falta y no, en particular, reparar el perjuicio que ella hubiese podido causar).⁴

² Tesis: 2a./J. 12/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2010984.

³ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 09 de diciembre, 2024, en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-un-recurso-efectivo>

⁴ Concepto tomado de la publicación titulada “La proporcionalidad de las sanciones administrativas” -Jacques Petit- Irit Milkes S, consultable en la dirección electrónica: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/8011#toc>

Mientras que por proporcionalidad “supone la existencia de una relación entre los tres elementos constitutivos de la noción de sanción, elementos que son indisolubles”. De igual forma, Jacques Petit e Irit Milkes S en su artículo “La proporcionalidad de las sanciones administrativas publicado Revista Digital de Derecho Administrativo (diciembre 2019), citan que, para apreciar la proporcionalidad de una sanción, no nada más debe analizarse la gravedad de la falta sino también los objetivos de sanción, y así considerar la importancia de los intereses que pretende proteger cada sanción en concreto.

4. Principio de Proporcionalidad aplicado en la materia electoral

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad en materia electoral, resolvió el asunto SUP-RAP-050/2001⁵, relativo a un procedimiento especial sancionador, en el cual se hizo referencia al principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales; en la misma sentencia se dijo que el criterio citado generaba criterios básicos, correspondía a la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de las medidas encaminadas a la obtención de elementos de prueba.

Siendo este criterio uno de los precursores para que surgiera la jurisprudencia 62/2002 de título: “*Procedimiento Administrador Sancionador Electoral. Debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*”⁶

Otro caso, resuelto por la Sala Superior que resulto de trascendencia fue en el año 2012, en donde a través del SUP-JDC-3234/2012⁷, se atendió lo relativo: a) Fin legítimo; b) Medida Idónea; c) Medida Necesaria, y d) Proporcionalidad en sentido estricto; toda vez que, el caso analizado estaba relacionado con un derecho político-electoral de un ciudadano a conformar una autoridad administrativa electoral.

Este precedente fue importante porque dio origen a la tesis IX/2013 con el título: “*Consejero Electoral. El requisito relativo al plazo de separación de un partido político es Constitucional y Convencional, en relación con los principios rectores en materia electoral (Legislación del Distrito Federal y similares).*”⁸

5. Conclusiones

El principio de proporcionalidad en materia electoral ha permitido advertir o revisar si la restricción de algún derecho fue razonable, buscando siempre brindar un amplio beneficio y una reducida restricción a la persona sancionada.

⁵ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-50-2001>

⁶ Visible en la dirección electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-62-2002/>

⁷ Puede ser consultado en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-03234-2012>

⁸ Visible en la dirección electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-ix-2013/>

De los precedentes señalados, se puede advertir la evolución que tuvo el principio de proporcionalidad, y de los cuales también se puede concluir que el principio en comento tenía como fin la búsqueda de un procedimiento por parte de la autoridad jurisdiccional electoral que procurara la racionalidad de las restricciones.

El principio de proporcionalidad hoy en día es aplicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores, conforme a lo estipulado en el artículo 458 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral que dispone:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras las siguientes: a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; c) Las condiciones socioeconómicas del infractor; d) Las condiciones externas y los medios de ejecución; e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Buscando alcanzar la racionalidad en los asuntos que pueden estar en conflicto con principios constitucionales y restricciones legislativas que conculquen los derechos humanos de las personas; buscando con esto que en la sentencia se justifique la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En uno de los últimos asuntos resueltos de la Sala Regional Especializada se aplicó el principio de proporcionalidad en el expediente SRE-PSC-7/2025⁹, donde después de tener por acreditada la violencia política contra las mujeres por razón de género¹⁰, determinó la calificación de la falta y la sanción en términos del descrito artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo también lo dispuesto en el precedente SUP-REC-440/2022.

Estableciendo así la Sala Superior que también la calificación e individualización de las sanciones se debe realizar con base en elementos objetivos concurrentes en el caso concreto y subjetivos, entre ellos la gravedad de la conducta, la cual debe ser clasificada como leve, levísima o grave, y si se estima que es grave, se determinará si es de carácter, ordinario, especial o mayor, dando así origen a la clasificación de las conductas por su gravedad.¹¹

⁹ Consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0007-2025.pdf>

¹⁰ Sentencia confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-016/2025, visible en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0016-2025.pdf>

¹¹ Véase SUP-REP-1025/2024 Y ACUMULADO. Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-1025-2024->